



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

497
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS
28 NOV. 2016
RESIBIDO

Lima, 23 NOV. 2016

OFICIO N° 44803 -2016-SBS

Señora
LUCIANA LEON ROMERO
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente.

Referencia: Oficio N° P.O. N° 239/2016-2017-CDNOIDA-CR

Es grato dirigirme a usted, en respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita opinión de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 58/2016-CR, que propone la "Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 10-2005-IN y regulariza transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar-Policia" y regulando este aspecto previsional, establece que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) deberán transferir los aportes previsionales efectuados por el Estado sobre dicho personal durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar-Policia.

Sobre el particular, y tras la revisión de los antecedentes del presente proyecto de ley, se advierte que esta Superintendencia mediante Oficio N° 38299-2016-SBS de fecha 05.10.2016 emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 058/2016-CR en cuestión, el cual fue recibido por su representada el 10.10.2016, conforme se advierte del cargo de notificación adjunto al presente.

Al respecto, en el citado oficio esta Superintendencia sugirió solicitar la opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, tomando en cuenta que la mencionada transferencia de aportes incidiría en la probable pensión que este grupo de oficiales pueda percibir en el referido régimen previsional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones



MGR/jk/wmgj
Expediente 2016-68344.

Adj. Lo indicado.

N° 000016016



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

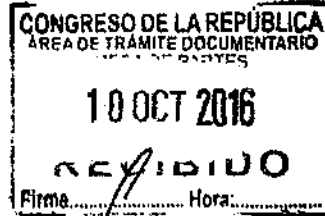
CARGO

12442

Lima, 05 OCT. 2016

OFICIO N° 33299 -2016-SBS

Señora
LUCIANA LEON ROMERO
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente.-



10:30

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PLAZA BOLIVAR S/N - PALACIO...
L01 - LIMA

CAPE
10/10/2016
10/10/2016



38299
LOC

Referencia: Oficio N° 071-2016-2017-CDNOIDA-CR

Es grato dirigirme a usted, en respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita opinión de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 58/2016-CR, que propone la "Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 10-2005-IN y regulariza transferencia de aportes de ellos y los de los comprendidos en el Decreto Supremo N° 019-90-IN a la Caja de Pensiones Militar-Policlal" y regulando este aspecto previsional, establece que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) deberán transferir los aportes previsionales efectuados por el Estado sobre dicho personal durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar-Policlal.

Sobre el particular, esta Superintendencia considera importante tener presente lo siguiente:

- Mediante Decreto Legislativo N° 1133 se aprobaron las disposiciones para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, dirigido al personal que inicie la carrera de oficiales o suboficiales. Es de señalar que, a partir de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal se dio por cerrado el Régimen de Pensiones del aludido Decreto Ley N° 19846 (régimen de cédula viva), debido a que los beneficios financiados por este régimen generaron un estado de iliquidez e insolvencia de la Caja.
- En ese sentido, el nuevo régimen se ha diseñado en función de los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, estableciéndose en temas de beneficios pensionarios, las siguientes disposiciones: i) monto máximo de pensión mensual de las pensiones de retiro, invalidez o incapacidad o sobrevivientes equivalente a dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT), vigente a la fecha de retiro del personal militar y policial; ii) el reajuste de las pensiones se realizará para aquellos beneficiarios cuya pensión no exceda el importe de dos (2) UIT vigente a la fecha de retiro del personal militar y policial y iii) prohibición de doble percepción, es decir el pensionista militar o sus beneficiarios no podrá percibir dos (2) o más ingresos del Estado.
- Ahora bien, con relación a la propuesta referida a que los aportes de los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 10-2005-IN y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN efectuados al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones Militar-Policlal, considerando que esta transferencia de aportes incidiría





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

en la probable pensión que este grupo de oficiales pueda percibir en el referido régimen previsional, sugerimos se solicite la opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre ello.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones



MGR/jik
Expediente 2016-56152

